

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



8303

*Ley de elecciones, de 11 de abril de 1901.*

**La Asamblea Nacional Constituyente de los Estados Unidos de Venezuela,**

*Decreta:*

Art. 1º Los Concejos Municipales de cada Estado, en conformidad con el artículo 83 de la Constitución, se reunirán el 28 de octubre del último año del período constitucional para votar por el Presidente y 1º y 2º Vicepresidentes de la República. Para este acto deberán estar presentes, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros de cada Concejo, y en el caso de no haber este *quorum*, los presentes convocarán á los suplentes respectivos á fin de que la elección se efectúe precisamente en sesión extraordinaria que se celebrará el día siguiente.

Art. 2º En el caso de que ninguno de los ciudadanos que hayan obtenido votos para dichos cargos tuviere la mayoría absoluta, la elección se concretará entonces á los dos que hubieren obtenido mayor número de votos. En caso de empate para esta concreción, la suerte decidirá los que hayan de concretarse. El resultado de esta votación será remitido el mismo día por el Presidente del Concejo Municipal, en pliego certificado, á la Asamblea Legislativa del Estado.

Art. 3º Cuando al practicarse el escrutinio por la Asamblea Legislativa del Estado, resultare que ningún candidato para los cargos referidos hubiere obtenido la mayoría de votos de los Distritos, se concretará la elección á los dos que tengan la mayoría relativa de votos. Caso de empate, se procederá conforme á lo dispuesto en el artículo anterior. Las actas á que se refiere el artículo 83 de la Constitución se remitirán en el mismo día á sus destinatarios, en pliego certificado.

Art. 4º La elección de Presidente y 1º y 2º Vicepresidentes será inmediatamente participada á los nombra-

dos, al Ejecutivo Nacional y á los Estados por el Presidente del Senado ó del Congreso, según el caso.

Dado en el Palacio Federal Legislativo en Caracas, á 29 de marzo de 1901. —Año 90º de la Independencia y 43º de la Federación.

El Presidente,

(L. S.)

J. A. VELUTINI.

El Secretario,

*Mariano Espinal.*

Palacio Federal en Caracas á 11 de abril de 1901. —Año 90º de la Independencia y 43º de la Federación.

Cúmplase.

(L. S.)

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

J. A. VELUTINI.

8304

*Decreto de 11 de abril de 1901, por el cual se organiza provisionalmente la República.*

**La Asamblea Nacional Constituyente DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,**

*Decreta:*

Art. 1º La Asamblea Nacional Constituyente por el voto de la mayoría de la totalidad de sus miembros, hará los nombramientos de Presidente de la República y de Primero y Segundo Vicepresidentes de la misma, los cuales conservarán sus respectivos cargos hasta que sean reemplazados por los electos conforme á la Constitución.

Art. 2º El Presidente Provisional de la República organizará el Despa-